



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. 68001-2-19-0265 del 31 DE JULIO DE 2019

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**

68001-2-19-0265

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con Nit No. **890201222-0** en calidad de Titular, del predio que hace parte de la cédula catastral No. **68001-01-05-0586-0323-000**, localizado en la **Av Samanes tercera etapa Bocapradera**, Barrio **Ciudadela Real de Minas** ubicado en el municipio de Bucaramanga y número de matrícula inmobiliaria No. **300-217622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, radicada bajo el No. **68001-2-19-0265** de **14 de mayo de 2019**, para predio ubicado en suelo urbano.
2. Que, de conformidad con la normatividad urbanística, especialmente la contenida en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, a dicha solicitud se le dio el trámite previsto por el artículo 2.2.6.1.2.1.2, del decreto ibidem, revisándose técnica, arquitectónica y jurídicamente el proyecto presentado.
3. Que, en estudio técnico y jurídico efectuado a la solicitud en referencia, al cual se le realizó un acta de observaciones del día 31 de mayo de 2019 en el cual se constata que el proyecto radicado no cumple con las disposiciones legales establecidas dentro del Acuerdo 011 de 2014, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación para el Municipio de Bucaramanga.
4. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 333°. Punto 4 del Acuerdo 011 de 2014, "los usos que no se encuentren asignados como principal, complementario – compatible o restringido están prohibidos...".
5. Que efectuando la revisión y estudio del Proyecto Arquitectónico presentado se verifica que el uso se clasifica como prohibido, debido a que el área de actividad del predio referenciado es R-2 Residencial con comercio y servicios localizados, por lo que los códigos de uso N° 54 y N° 55 en escala zonal y metropolitana no son un uso principal, complementario o compatible con la actividad del sector. No siendo legalmente viable la aprobación del proyecto.
6. En virtud de lo expuesto y visto que la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva, no cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 011 de 2014, para ser estudiada, tramitada y expedida, se procederá a negar la solicitud y se ordenará su respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** No. **68001-2-19-0265 DE 14 DE MAYO DE 2019** para el predio localizado en la **AV SAMANES TERCERA ETAPA BOCAPRADERA**, barrio **CIUADELA REAL DE MINAS** identificado con cédula catastral No. **68001-01-05-0586-0323-000** y número de matrícula inmobiliaria No. **300-217622**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. 68001-2-19-0265 del 31 DE JULIO DE 2019

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5** del **Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del párrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, expedida el 31 de julio de 2019

BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

JSMS

Rev. Arquitectónica

CURADURIA URBANA No. 1
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gomez

CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: _____

cc. _____ de _____ EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO E

CURADURIA URBANA No. 2
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gomez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

AVISO

Bucaramanga, jueves, 22 de agosto de 2019

68001-2-19-0265

Señor(a)

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Calle 35 # 10-43

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le(s) notifica, del contenido de la resolución 68001-2-19-0265 del 5 de agosto de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga por la cual se resuelve la solicitud de Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de OBRA NUEVA, para el predio ubicado en la Av Samanes Tercera Etapa Bocapradera, anexando copia del acto administrativo mencionado.

Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y artículos 66, 69 y 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en su lugar de destino.

Atentamente:


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
JSMS

Anexo lo anunciado.



1010847061101
www.enviaamos.com
TEL: 6522636 - 6702000 Med: 5828197

PRODUCTO	ETNA
CARTACOPIA 6797 EMB0008	07
CURADURIA No. 2 BUCARAMANGA	ORDEN
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	110
CC ARCS DORADO	DEPARTAMENTO
CL 35 10 43	BUCARAMANGA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Oficina de Correspondencia

RECIBIDO: 23 ago 2019 05:51 pm
DICIENDO: 23 ago 2019 05:51 pm
HORA: 05:51 pm
USUARIO: [illegible]

DEVIACION: [illegible]

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Teléfono: (7) 6352808-6352809 www.curaduria2bucaramanga.co
E-mail: curaduriaurbana2bga@gmail.com - contacto@curaduria2bucaramanga.co

Handwritten scribbles or faint text, possibly illegible.